

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION CENTRAL
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de
Finanzas y Administración

Circular Núm. 80-08

7 de noviembre de 1979

A : LOS RECTORES Y DIRECTORES DE COLEGIOS UNIVERSITARIOS Y
DEMÁS FUNCIONARIOS A CARGO DE LA ADMINISTRACION Y LAS
FINANZAS UNIVERSITARIAS

Asunto : Enmiendas al Reglamento sobre Registro de Contratos Gubernamentales por los Departamentos, Agencias, Instrumentalidades y Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y envío de Copia de los Mismos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico

Se acompaña copia del Suplemento Núm. 2 emitido por la Oficina del Contralor de Puerto Rico el 18 de octubre de 1979 por el cual se enmienda el Artículo 2 del Reglamento Núm. 8, Reglamento sobre Registro de Contratos Gubernamentales, promulgado por dicha oficina en cumplimiento de la Ley Núm. 8 aprobada el 30 de octubre de 1975. Copia de este Reglamento les fue acompañado con la Circular Núm. 76-23 emitida por la Oficina del Presidente el 30 de agosto de 1976.

Agradeceremos hagan llegar el citado Suplemento a los funcionarios concernidos a los fines de que se cumpla con el mismo como se ha venido haciendo con el correspondiente Reglamento.

Cordialmente,



Andrés Medina Peña
Director Interino de Finanzas

anexo



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR DE P.R.
C.P.O. APARTADO POSTAL 2290
SAN JUAN, PUERTO RICO 00931

31 PM 3:36
RECIBIDO

Dirija toda
Correspondencia Oficial al
CONTRALOR DE PUERTO RICO

18 de octubre de 1979

Suplemento Núm. 2
Reglamento Núm. 8

Reglamento sobre Registro de Contratos Gubernamentales por los Departamentos, Agencias, Instrumentalidades y Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Envío de Copia de los Mismos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico

1. Para añadir el inciso (d) del Artículo 2 (1) y enmendar el Artículo 2, incisos (4)(c) y (5)(a) del Reglamento Núm. 8 de la Oficina del Contralor de Puerto Rico sobre el Registro de Contratos Gubernamentales por los Departamentos, Agencias, Instrumentalidades y Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según se indica a continuación:

I. Artículo 2 (1)(d):

"(d) Una traducción al idioma Español, certificada por el organismo gubernamental otorgante, en aquellos casos en que el contrato se otorgue en un idioma distinto al Español o al Inglés, indicando que en su contenido, el contrato es copia fiel y exacta del original que obra en poder de éste. Asimismo, deberá traducirse y certificarse cualquier enmienda al mismo, o acuerdo, determinación, constancia o acción que resuelva, rescinda o lo deje sin efecto."

II. Artículo 2 (4)(c):

"Para obras con un costo que no exceda de cuatro mil (\$4,000) dólares."

III. Artículo 2 (5)(a):

"Aquellos contratos que se otorguen mediante el procedimiento establecido en la Ley Núm. 96 de 29 de junio de 1954, conocida como Ley de Compras y Servicios (3 L.P.R.A. sec. 915 y siguientes), según enmendada. Además, estarán exceptuados del requisito de envío a esta Oficina aquellos contratos y documentos que se otorguen mediante el procedimiento establecido en los reglamentos de compras y suministros de aquellas agencias o instrumentalidades autorizadas por ley para efectuar compras sin la intervención de la Administración de Servicios Generales, agencia compradora del Gobierno del Estado. En el caso de los contratos contemplados por esta disposición no será necesario enviar al Contralor copia de su Hoja de Registro, pero siempre serán incluidos en el Registro de Contratos de la entidad gubernamental de su origen."

Adoptado y promulgado en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 1979.


Ramón Rivera Marrero
Contralor